



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 018

Víctor Hugo Vásquez Mamani

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que el Artículo 77.- Del texto constitucional determina que: "I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio".

Que el Artículo 90.- De la norma suprema fundamental dispone que: "I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos."

Que el Artículo 297.- Señala que: "I. Las competencias definidas en esta Constitución son: c) Concurrentes, aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva".

Que el Artículo 299.- Del texto constitucional determina que: parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación".

Que el Artículo 80 Parág. 1. de la Ley 031 Ley Marco de **Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"** refiere que: La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo esta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado".

Que, el inc. a) del núm. 1, de la **Ley No. 070 De La Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"**, dispone que: "En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Gobiernos Departamentales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción".

Que el Artículo 80. (Nivel Autonómico). En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

1. Gobiernos Departamentales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.

b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Que, en el marco del reconocimiento de las autonomías departamentales y para desarrollar las competencias precedentemente expuestas, es necesario realizar ajustes a la estructura de cargos, a la escala salarial y al presupuesto del Ejecutivo Departamental para adecuar su rol institucional en la





gestión de la educación técnica y tecnológica, debiendo contar al efecto con un Reglamento que establezca de manera clara y precisa su alcance

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES DESCRITAS PRECEDENTEMENTE, EN CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto) Se Aprueba el Reglamento Parcial a la Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", que consta de IX Capítulos, 35 Artículos y 3 Disposiciones Finales, que en anexo forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental y que tiene por objeto reglamentar parcialmente el Artículo 80 numeral 1, inciso a) de la Ley No. 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" en virtud a la competencia establecida por el numeral 2 del parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO (Cumplimiento).- Quedan Encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental por parte del Ejecutivo Departamental, la Secretaria Departamental de Desarrollo Social y Seguridad Alimentaria, la Secretaria Departamental de Obras Públicas, Secretaria Departamental de Planificación del Desarrollo y la Secretaria Departamental de Administración y Finanzas Publicas.

ARTÍCULO TERCERO (Vigencia).- El presente Decreto Departamental entrara en vigencia a partir de la fecha de su emisión siendo de cumplimiento obligatorio.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los seis días del mes de junio de dos mil dieciséis años

Victor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Ing. Magna Helena Lopez
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dr. Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Lic. Carla Verónica Vásquez Bracamonte
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Dr. Raúl Milton Rojas Segales
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Sr. Eugenio Choque Ciprian
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Cintya Barbara Guzman Villarroel
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Sr. Porfirio Soto Pinedo
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
AGUA Y MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Eddy Vacarezza Magne
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ing. Jhonny Rolando Paquichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO



29 DIC 2016

